

ADRIANA DREYZIN DE KLOR

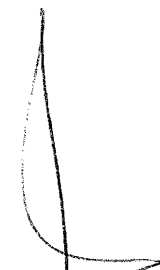
Directora

CAROLINA HARRINGTON

Coordinadora

EL DERECHO EN MOVIMIENTO

EN HOMENAJE A ELENA HIGHTON



RUBINZAL - ~~CUERPO DE COMERCIO~~
CULZONI EDITORES

Talcahuano 442 - Tel. (011) 4373-0544 - C1013AAJ Buenos Aires
Salta 3464 - Tel. (0342) 455-5520 - S3000CMV Santa Fe

El derecho en movimiento / coordinado por Carolina Harrington; dirigido por Adriana Dreyzin de Klor - 1ª ed. - Santa Fe : Rubinzal-Culzoni, 2007
 416 p. ; 23 x 16 cm
 ISBN 978-987-30-0297-7
 1. Derecho. I. Harrington, Carolina, coord. II. Dreyzin de Klor, Adriana, dir.
 CDD 340

RUBINZAL - CULZONI EDITORES
 de RUBINZAL Y ASOCIADOS S. A.
 Talcahuano 442 - Tel. (011) 4373-0544 - C1013AAJ Buenos Aires

Queda hecho el depósito que dispone la ley 11.723

IMPRESO EN ARGENTINA

ÍNDICE GENERAL

<i>Elena Highton de Nolasco y su trayectoria</i>	7
<i>¿Por qué un libro homenaje a Elena Highton?,</i> por ADRIANA DREYZIN DE KLOR	11
DERECHOS HUMANOS	
<i>La erradicación de la impunidad: claves para descifrar la política jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,</i> por LAURENCE BURGORGUE-LARSEN	17
<i>La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la libertad de expresión en la órbita de la sociedad democrática,</i> por MARIELA MORALES ANTONIAZZI	57
<i>Lo que nos dicen los mecanismos internacionales de protección de los derechos de la mujer,</i> por MÓNICA PINTO	101
ACTIVIDAD JUDICIAL	
<i>Acceso a justicia y mediación,</i> por GLADYS STELLA ÁLVAREZ	119
<i>Conflictos colectivos,</i> por RICARDO LORENZETTI	147
<i>Ley de Protección Integral a las Mujeres. Objetivo y derechos protegidos,</i> por GRACIELA MEDINA	163
<i>Justicia en Cambio, diálogo y participación,</i> por LUIS MARÍA PALMA	217
INTEGRACIÓN REGIONAL	
<i>"Sexo, drogas y rock & roll..." en Luxemburgo,</i> por RICARDO ALONSO GARCÍA	239
<i>Mercosur. ¿En movimiento?,</i> por ADRIANA DREYZIN DE KLOR	263

<i>Las teorías de la integración regional y el estado del Mercosur</i> , por ANDRÉS MALAMUD	281
<i>El aporte del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina a la integración sudamericana</i> , por RICARDO VIGIL TOLEDO	309
<i>El papel de los tribunales nacionales en la creación del Derecho en el espacio jurídico europeo. Principios rectores</i> , por ARMIN VON BOGDANDY	317
EL DERECHO EN MARCHA	
<i>El Derecho, la sociedad de la información, la seguridad jurídica y la necesidad de un Derecho flexible</i> , por RAÚL ANÍBAL ETCHEVERRY	337
<i>Posibilidad de incorporar al Código Civil la regulación del contrato de arbitraje</i> , por JULIO CÉSAR RIVERA	361
<i>Trámite del recurso de nulidad en el arbitraje</i> , por HORACIO ROITMAN	387
<i>Reflexiones sobre el grupo de estudios "Derecho Abierto". Estudiar y disfrutar</i> , por ROSA VILA	395
ÍNDICE SUMARIO	405

ELENA HIGHTON DE NOLASCO Y SU TRAYECTORIA



ELENA HIGHTON DE NOLASCO nació en Lomas de Zamora el 7 de diciembre de 1942.

Ingresa a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1961, egresando en 1966 con los títulos de abogada, procuradora y escribana.

A lo largo de los más de cuarenta años transcurridos desde que recibiera su título de abogada, y luego de Doctora en Leyes por la misma Casa de Altos Estudios, se ha hecho acreedora de numerosas titulaciones en función de estudios efectuados en el país y en el extranjero. Entre otros, ha realizado cursos de posgrado en la Escuela Judicial de la Universidad de Nevada y en la Universidad de Harvard, Estados Unidos, y fue becaria del Gobierno de Canadá.

La docencia la encuentra en sus filas desde muy joven así como también la investigación universitaria; estas actividades se reflejan acabadamente en las innumerables obras de su autoría y coautoría en el campo de la ciencia jurídica.

Paralelamente, desarrolla la carrera judicial que inicia en diciembre de 1973 como defensora oficial de incapaces y ausentes ante la Cámara Nacional de Apelaciones y Juzgados Nacionales de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, siendo nombrada jueza de la Nación en 1979. En 1994 es designada jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, siendo propuesta en 2004 para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargo al que accede pocos meses más tarde. Elena Highton de Nolasco es la primera mujer designada por nominación de-

LAS TEORÍAS DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y EL ESTADO DEL MERCOSUR¹

por ANDRÉS MALAMUD²

SUMARIO: I. Teorías de las relaciones internacionales. II. Teorías de la integración regional. 1. Federalismo. 2. Funcionalismo y neofuncionalismo. 3. Interaccionismo comunicativo o transaccionalismo. 4. Intergubernamentalismo liberal. 5. Neotransaccionalismo o gobemancia supranacional. III. Teorías comparadas. IV. Teorías aplicadas o el estado del Mercosur. V. Referencias.

Los conceptos de región, regionalismo e integración regional son controvertidos (Russett, 1969; Fawcett y Hurrell, 1995). Sin embargo, las definiciones de Nye son un buen punto de partida. Él definió una región internacional como “un número limitado de Estados unidos por una relación geográfica y por un grado de interdependencia mutua”, y regionalismo como “la formación de grupos de interés sobre la base de regiones” (Nye, 1968:vii). El regionalismo clásico concebía a las regiones de forma cerrada, como descritas en el término “fortaleza”, ya que promovían la integración regional al costo de la fragmentación global. En contraste, el regionalismo contemporáneo o abierto apunta a compatibilizar “la proliferación de acuerdos regionales de comercio con el sistema global encarnado por la Organización Mundial de Comercio” (Bergstein, 1997:5).

El regionalismo contemporáneo es un concepto paraguas que cubre

¹ Una versión previa, en inglés, fue publicada en TOSCANO FRANCA FILHO, Marçilio; LIXINSKI, Lucas y OLMOS GIUPPONI, María Belén (eds.), *The Law of Mercosur*, Hart Publishing, Oxford, 2010, 9-27.

² Instituto de Ciencias Sociales, Universidad de Lisboa.

una multiplicidad de fenómenos diferentes. Hurrell (1995) enumera cinco, argumentando que ninguno posee exclusividad: (a) regionalización, (b) conciencia e identidad regional, (c) cooperación regional interestatal, (d) integración regional promovida por el Estado y (e) cohesión regional. El primero de ellos –regionalización– es equiparable a interdependencia, mientras que el segundo –identidad regional– denota una noción cultural antes que política o económica; la característica común es que ninguna de las dos es producida intencionalmente sino mediante factores como un creciente intercambio comercial o raíces históricas compartidas. Los otros tres subtipos responden a otra lógica: son el producto de decisiones estatales –cooperación e integración– o su consecuencia –cohesión regional–. En ellos, la región “juega un papel fundamental en las relaciones entre los Estados (y otros actores) de esa región y el resto del mundo”, al tiempo que constituye “la base organizativa de las políticas en varias áreas” (Hurrell, 1995:44).

En lo que respecta a la dimensión económica de la integración, existen cuatro niveles progresivos (Balassa, 1961). El más simple, la zona de libre comercio, es un área en la cual las barreras tarifarias son desmanteladas; esto significa que no se cobra aranceles a los productos originados en cualquier país miembro. La unión aduanera implica un paso más, fijando un arancel externo común que establece el costo que los productos producidos fuera de la región pagan para entrar en ella. Esto implica que los Estados miembros conforman una entidad unificada en la arena del comercio internacional. El tercer nivel, el mercado común o único, constituye una unión aduanera a la cual se agrega la libre movilidad de los factores de producción (capital y trabajo) entre los Estados miembros, así como una política comercial común. También contempla la coordinación de políticas sectoriales y macroeconómicas y requiere la armonización de las regulaciones nacionales. Finalmente, la unión económica acrecienta instituciones monetarias centralizadas y políticas financieras comunes. Va más allá de la simple coordinación y armonización de políticas, exigiendo agencias supranacionales que regulen y sostengan la moneda común.

A pesar de los objetivos económicos de la integración, la necesidad de establecer algún tipo de marco institucional promueve vínculos extraeconómicos. Como consecuencia de la mayor integración económica

promovida por los Estados, los flujos crecientes de inversión y comercio fomentan la regionalización en el sentido del primer subtipo definido por Hurrell. Asimismo, flujos crecientes de personas y comunicaciones alimentan la autoconciencia regional, su segundo subtipo. Ninguno de ellos, sin embargo, equivale a integración regional, que puede ser definida como el proceso por el cual los Estados nacionales “se mezclan, confunden y fusionan con sus vecinos de modo tal que pierden ciertos atributos fácticos de la soberanía, a la vez que adquieren nuevas técnicas para resolver sus conflictos mutuos” (Haas, 1971:6). A esta definición clásica puede añadirse que “lo hacen creando instituciones comunes permanentes, capaces de tomar decisiones vinculantes para todos los miembros” (Malamud y Schmitter, 2006:17).

Las principales teorías de las relaciones internacionales, sean neorealistas (*alla* Kenneth Waltz), institucionalistas (Robert Keohane y Joseph Nye), constructivistas (Alexander Wendt) o neoidealistas (Bruce Russett), no aprehenden cabalmente el fenómeno de la integración regional –y algunas ni siquiera lo abordan–. Por lo tanto, varias teorías específicas han aparecido para tratar la cuestión. Los enfoques más influyentes han sido el federalista (defendido por Michael Burgess), el funcionalista (David Mitrany), el neofuncionalista (Ernst Haas), el interaccionismo comunicativo (Karl Deutsch), el intergubernamentalismo liberal (Andrew Moravcsik) y la gobernancia supranacional (Wayne Sandholtz y Alec Stone Sweet). A continuación se presenta cada uno y luego se evalúa su pertinencia para entender el Mercosur.

I. Teorías de las relaciones internacionales

La integración regional constituye una subárea en el amplio campo de la política internacional, pese a que ha crecido mucho –si bien no de manera lineal– durante el último medio siglo. Este desarrollo fue inesperado para la mayoría de los analistas, dado que se contraponía a las teorías establecidas en la disciplina.

Desde que Waltz (1979) actualizó la teoría realista fundada por Hans Morgenthau ([1948] 1944) adicionándole el prefijo *neo*, este enfoque ha dominado la disciplina de relaciones internacionales. Para esta concepción, la política mundial tiene lugar en un ambiente anár-

quico en el cual los Estados soberanos son los únicos actores relevantes. Al no existir un monopolio legítimo de la fuerza, la autoayuda es la única conducta racional. Así, sólo los diferentes intereses y capacidades de los Estados moldean sus interacciones, dando lugar a una dinámica de alianzas y rivalidades que resultan en un equilibrio de poder. Los intereses nacionales se definen en dos niveles, la alta política –cuestiones territoriales y de defensa– y la baja política –cuestiones económicas y culturales–. La primera es crucial, lo cual transforma al mundo en una arena determinada por las preocupaciones sobre seguridad y poder.

El neorrealismo, o realismo estructural, “tiene poco interés en la regionalización o en la integración económica” (Hurrell, 1995:53). Se concentra, en cambio, en el concepto de régimen, definido como “el conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos explícitos o implícitos alrededor de los cuales convergen las expectativas de los actores en una cierta área de las relaciones internacionales” (Krasner, 1983:1). Según esta perspectiva, “cualquier acción que disminuya o delegue deliberadamente la soberanía estatal es (teóricamente) incomprendible” (Schmitter, 1996a). En consecuencia, el neorrealismo no busca explicar los acuerdos internacionales que “involucren estructuras institucionales diferentes de las ideas tradicionales de coalición, alianza u organización internacional clásica” (Hurrell, 1995:53).

A diferencia del neorrealismo, el institucionalismo liberal sostiene que la cooperación entre los Estados no sólo es posible sino también esperable, dadas ciertas condiciones (Axelrod, 1984; Keohane y Nye, 1989). Visto que los intereses nacionales son retraducidos como preferencias, las que no se consideran fijas sino construidas mediante procesos políticos domésticos, las instituciones internacionales juegan un papel crucial al facilitar acuerdos, garantizar compromisos mediante el monitoreo y la supervisión y reducir los costos de información y transacción. El juego de suma cero de los realistas se torna así un juego de suma positiva, en el que la ganancia de un jugador no implica la pérdida de los demás. Además, la vinculación entre distintas áreas en una negociación contribuye a diluir la distinción entre alta y baja política, generando un escenario de interdependencia compleja en vez de simple subordinación o alianza paritaria. La interdependencia “con-

siste en la (a) interpenetración económica en términos de comercio internacional y flujos financieros; (b) el interés colectivo de los Estados-nación en evitar una guerra nuclear, y (c) el interés colectivo de los Estados-nación en evitar una catástrofe ecológica” (Sanders, 1996:444). A pesar de esta definición tripartita, el énfasis recae sobre el primer elemento –el intercambio económico intensivo–, “que puede influenciar las relaciones políticas pero no necesariamente genera una respuesta integradora” (Webb, 1977:32). La interdependencia no es una condición suficiente para la cooperación o integración, pero es una condición facilitadora. En semejante contexto, las unidades subnacionales y los actores transnacionales pueden adquirir una relevancia que la teoría neorrealista les niega.

Un tercer enfoque, el constructivismo –o reflectivismo (Keohane, 1989)– descansa en fundamentos menos materiales. En vez de abreviar en factores políticos o económicos, los constructivistas “se interesan en la construcción de identidades e intereses y, por lo tanto, realizan una aproximación más sociológica que económica a la teoría sistémica. Sobre esta base, argumentan que los Estados no están estructural o exógenamente dados sino que son construidos mediante interacciones históricas contingentes” (Wendt, 1994:385). Por ende, se “enfatisa la importancia del conocimiento compartido, el aprendizaje, las fuerzas ideacionales y las estructuras normativas e institucionales” (Hurrell, 1995:65). Aunque el paraguas constructivista encubre diversas orientaciones, todas rechazan los enfoques realista e institucional debido a sus supuestos positivistas y racionalistas. La integración es, en el esquema constructivista, una respuesta posible a la transformación de las identidades y expectativas nacionales. A medida que el intercambio entre los pueblos crece, nuevas identidades colectivas pueden emerger; las instituciones supranacionales son creadas entonces para contener a las nuevas lealtades.

Finalmente, una de las teorías más clásicas pero no siempre vigentes de las relaciones internacionales es el neoidealismo. Sus orígenes datan de las especulaciones kantianas sobre la paz mundial (Kant [1795], 1985), pero su redescubrimiento se produjo en las décadas de 1970 y 1980 cuando la tercera ola de democratización adquirió momento. Los neoidealistas argumentan que los factores domésticos no son secun-

darios ni complementarios sino fundamentales para explicar la política internacional, y el tipo de régimen es uno de los más importantes (Nye, 1988; Schmitter, 1991; Maoz y Russett, 1993). Como primera evidencia, estos enfoques subrayan que las democracias no hacen la guerra entre sí. A partir de esta constatación, se ha concluido frecuentemente que cierto comportamiento cooperativo es esperable entre democracias, lo que podría favorecer la integración regional.

II. Teorías de la integración regional

1. *Federalismo*

Aunque el concepto de federalismo fue avanzado por los ancianos griegos y por varios pensadores medievales, el federalismo moderno adopta una nueva estrategia. Kant en principio, y los padres fundadores de Estados Unidos en la práctica, diseñaron un modelo que se implantó con éxito y fue emulado en todo el mundo. Dos siglos después, el concepto retornó a su continente de origen para respaldar la naciente autoconciencia europea. Altiero Spinelli, el líder italiano del Movimiento Federalista Europeo, fue el principal defensor de un paneuropeísmo federal; él “creía que sólo un salto drástico al federalismo podía lograr la unificación de Europa” (Nelsen y Stubb, 1994:69). Muchos arquitectos de la construcción europea, incluso Jean Monnet y Robert Schuman, adoptaron originalmente esta idea. Sin embargo, cuando en 1949 el federalismo se manifestó insuficiente para sostener al Consejo de Europa como embrión de un continente integrado, la mayoría de ellos optó por una estrategia incremental (Mutimer, 1994).

Uno de los supuestos clave del federalismo es la intercambiabilidad entre los niveles nacional y supranacional. Se asume que “los postulados que conciernen identidad, acción y lealtad política son los mismos, independientemente del nivel de formación institucional. Por eso, los principios que subyacen al federalismo nacional deben aplicarse al federalismo global o, más restrictivamente, regional” (Hix, 1994:11). Así, el arquetipo de la Confederación Suiza suele ofrecerse como modelo a explorar para la institucionalización y democratización de la Unión Europea (Blondel, 1998; Trechsel, 2005). Otros autores van más allá y argumentan que la lógica de la “política federal” ya define

al bloque regional (Sbragia, 1992; Dosenrode, 2007), o incluso que características reminiscentes del federalismo alemán están en vigencia a nivel europeo no para beneficio sino a expensas de políticas públicas óptimas (Scharpf, 1988).

Los federalistas internacionales consideran que su objeto es un proceso –federalización– antes que un estado final –federación– (Burgess, 2000). La estrategia federalista concibe dos vías para promover la integración: la negociación constitucional intergubernamental y la convocatoria de una asamblea constituyente. En cualquier caso, ambas vías conducen al establecimiento de un Estado federal, y ambas son lideradas desde arriba –aunque la última requiere que los pueblos respondan al llamado de sus elites–.

2. *Funcionalismo y neofuncionalismo*

El funcionalismo surgió cerca del fin de la Segunda Guerra Mundial, y fue propuesto como un mecanismo alternativo a la política internacional para salvaguardar la paz mundial. Compartía con el federalismo los elementos normativos y la finalidad prescriptiva, pero rechazaba a la política como medio. David Mitrany, su primer propulsor, lo concibió como un sistema pragmático, tecnocrático y flexible para superar los problemas generados por el nacionalismo y “la competencia entre unidades políticas”. El enfoque funcional debía “sobrepasar las divisiones políticas mediante el desarrollo de una red de agencias y actividades internacionales en la cual los intereses y vidas de todas las naciones serían gradualmente integrados” (Mitrany, 1943). Mitrany desconfiaba profundamente de una eventual autoridad centralizada y su propuesta se basaba en el *New Deal* norteamericano. Él suponía que un tratamiento descentralizado, área por área y tema por tema, drenaría gradualmente la capacidad estatal al tiempo que construía agencias capaces de encargarse de las tareas administrativas (Mutimer, 1994).

Pese a aceptar que la integración era un proceso, el funcionalismo constituía una herramienta ideológica dirigida hacia un objetivo final estático (Hix, 1994:11): la construcción de una entidad global *supra-partes*. Para lograr ese Estado supranacional que prevendría las guerras,

los elementos de conflicto—presentes en cualquier teoría política—fueron dejados de lado. Cuando los problemas económicos se demostraron inmanejables para técnicos y expertos, y la teoría no consiguió explicar por qué habían sido tomadas ciertas opciones, un nuevo enfoque surgió para explicar la evolución de la Comunidad Europea: un grupo de académicos de la Universidad de Berkeley, liderados por Ernst Haas, desarrolló entonces la teoría neofuncionalista.

Haas llevó a cabo buena parte de su trabajo en las dos décadas subsiguientes a 1950, cuando promovió la idea de que los cambios científicos y tecnológicos producirían incentivos para la innovación institucional internacional. A su vez, ésta fomentaría el “aprendizaje” político por parte de líderes, burocracias nacionales y organizaciones internacionales. El neofuncionalismo, como el funcionalismo y otros enfoques pluralistas, sostiene que “lo que cuenta es el cálculo utilitario por parte de los actores, y no un compromiso dramático o apasionado hacia un nuevo orden” (Haas, 1975:12). La teoría concibe a la integración como un proceso abierto, caracterizado por derrames (*spillover*) entre un área y otra. Aunque el estado final es abierto, “se presume explícitamente que será institucional” (Mutimer, 1994:31).

El derrame, mecanismo principal de la teoría neofuncionalista, es el proceso por el cual “una cierta acción, relacionada con un fin específico, crea una situación en la cual el fin original sólo puede ser alcanzado mediante ulteriores acciones, las que a su vez crean nuevas condiciones y exigen posteriores acciones, y así consecutivamente” (Lindberg, 1963:9). Un problema crítico del neofuncionalismo fue que “siempre tenía más que decir respecto del papel de las instituciones una vez en marcha que sobre los factores que explican el nacimiento de las organizaciones regionales” (Hurrell, 1995:60). Pese a reconocer las diferencias entre condiciones de fondo, condiciones de inicio y condiciones de proceso, lo cual permitía que diferentes variables tuvieran diferente peso de acuerdo a la etapa integradora, el foco y las principales predicciones se orientaban hacia el proceso. Una vez que la integración había comenzado, el neofuncionalismo la veía impulsada por dos tipos de derrame: funcional y político —a diferencia de la concepción puramente técnica de Mitrany—. Este mecanismo bidimensional predecía que la integración se tornaría autosustentable. Su po-

tencial predictivo era, para sus cultores, la característica más saliente de la teoría.

Sin embargo, el efecto derrame no se manifestó según lo previsto. Lo que al inicio parecía un proceso complejo pero autosustentable se volvió luego un fenómeno extremadamente contingente, de poco uso para abstraer conclusiones generales o predecir resultados particulares. En consecuencia, Haas empezó a enfatizar el papel de las ideas y del “conocimiento consensual”, prestando más atención a la relevancia de los líderes políticos y de sus metas (Waltz, 1991). El cambio de foco, de una evolución “inevitable” e incremental de la complejidad internacional a un proceso menos predeterminado, llevó a la alteración de los supuestos iniciales. A partir de entonces, el rol que los individuos pueden jugar en la arena internacional, y los contextos institucionales que les proveen incentivos y restringen sus acciones, fueron considerados elementos cruciales. La intervención disruptiva de De Gaulle durante la “crisis de la silla vacía”, a mediados de los sesenta, fue decisiva para la reformulación teórica de Haas (1975). Es en este marco que el tipo de democracia, presidencialista o parlamentaria, cobra relevancia. Si los líderes nacionales y sus objetivos políticos afectan decisivamente el proceso de integración, entonces los mecanismos a través de los cuales esos líderes son electos y mantenidos en el cargo —y los recursos institucionales de que disponen— deben ser integrados en la explicación teórica.

3. *Interaccionismo comunicativo o transaccionalismo*

El interaccionismo comunicativo, también llamado transaccionalismo, es un esquema teórico desarrollado por Karl Deutsch y sus asociados en la década de 1950 que busca explicar —y también fomentar— una “comunidad de seguridad”. Este concepto hace referencia a cualquier grupo de países que, en una región determinada, compartan similares atributos de tal modo que la mera posibilidad de guerra entre ellos se torne impensable. La teoría sugiere que un padrón creciente de comunicación e intercambio entre sociedades vecinas dará lugar a un creciente sentimiento de comunidad, autoconciencia regional e identidad supranacional. El factor clave es la homogeneidad reinante entre sociedades que comparten valores comunes como el capitalismo

y la democracia liberal (Deutsch *et al.*, 1957; Hurrell, 1995). Para este enfoque, el papel de las elites y los grupos organizados es considerado de poca importancia.

Los supuestos del transaccionalismo acentúan la importancia de comunicaciones intrarregionales tales como los flujos comerciales, llamados telefónicos, correo y turismo, todas ellas variables mensurables que toman la teoría científicamente falsable. Sin embargo, existen dificultades para establecer una correlación “entre ‘comportamiento’ e ‘identidad’ —la característica definitoria de una ‘comunidad’—” (Hix, 1994:4). En lo que hace a la faceta organizativa de la integración, la teoría espera que el desarrollo de identidades comunes entre los pueblos de una región preceda a la institucionalización formal. Las instituciones, por lo tanto, son consideradas como un producto y no un motor de la integración.

4. *Intergubernamentalismo liberal*

El intergubernamentalismo es la forma inicial que el enfoque realista de relaciones internacionales adoptó hacia la integración (Hix, 1994; Schmitter, 1996a). Sin embargo, sus versiones más sofisticadas agregan algo más que matices a la matriz neorealista. Moravcsik, por ejemplo, denomina deliberadamente a su esquema como “intergubernamentalismo liberal”, dado que no asume al Estado como actor unitario sino que considera que la política doméstica tiene un impacto decisivo en las relaciones interestatales (Moravcsik, 1998). De este modo, reconoce las múltiples críticas recibidas por los autores realistas respecto de su desatención a los procesos intraestatales y abre la *caja negra* del Estado según había propuesto el institucionalismo (Keohane, 1989; Keohane y Nye, 1989). Con todo, esta aquiescencia no implica un compromiso ya que reafirma los postulados intergubernamentalistas en el siguiente nivel, el de las relaciones interestatales.

Uno de los primeros autores en llamar la atención hacia el nivel doméstico de la construcción europea fue Simon Bulmer (1983). Él aceptaba la primacía del Estado-nación: “los gobiernos miembros, en la prosecución de su propio interés, son los actores centrales en el proceso de toma de decisiones de la Comunidad Europea” (Nelsen y

Stubb, 1994:141). La política doméstica estaba, por lo tanto, en la base de las políticas públicas regionales y del mismo proceso de integración; aun así, Bulmer pensaba que su teoría tenía “un parentesco intelectual” con “el estudio transnacional de la economía política internacional” (Bulmer, 1983:363). Este enfoque ecléctico y empírico fue profundizado en “el rescate europeo del Estado-nación” por Alan Milward (1992).

El mayor estudio intergubernamentalista, sin embargo, fue publicado en 1998 (Moravcsik, 1998). Mediante el examen en profundidad de cinco grandes negociaciones intergubernamentales³, este libro monumental ofrece un esquema trietápico para entender la integración europea. En la primera etapa, las preferencias nacionales son definidas por cada Estado en función de sus intereses económicos; la teoría descarta que los intereses geopolíticos hayan jugado un papel de similar relevancia, distanciándose así del neorrealismo. En la segunda etapa se realizan negociaciones entre gobiernos nacionales que intentan satisfacer sus preferencias, y el resultado depende de la interdependencia asimétrica existente entre los Estados y no de la habilidad o competencias de los negociadores supranacionales, sean individuales o institucionales —una diferencia crucial con el neofuncionalismo—. La última fase abarca el establecimiento de instituciones comunes a las cuales los Estados transfieren parte de su soberanía. Según Moravcsik, esta decisión no responde a una aspiración federalista ni a una ideología tecnocrática centralizadora sino a la necesidad de garantizar la credibilidad de los compromisos asumidos mediante el monitoreo y la sanción. La opción entre delegación y coparticipación (*pooling*) de las competencias decisorias varía en función del área temática y responde a los equilibrios alcanzados entre las preferencias nacionales en cada negociación.

Muchos intergubernamentalistas consideran a la integración como un régimen internacional limitado —o sea, regional—. Por ende, no

³ Cada uno de ellos caracteriza a grandes rasgos una década en la existencia de la Unión Europea. Ellos son el Tratado de Roma, la consolidación del Mercado Común (lo que incluye la política agrícola común, el veto a la incorporación británica y el compromiso de Luxemburgo), el Sistema Monetario Europeo, el Acta Única Europea y el Tratado sobre la Unión Europea (Maastricht).

creen que su institucionalización ponga en riesgo la primacía de los Estados signatarios. En otras palabras, el “intergubernamentalismo argumenta que la integración supranacional quedará limitada a aéreas que no afectan las cuestiones fundamentales de la soberanía nacional” (Hix, 1994:6). No obstante, las instituciones tienen efectos y revertirlos es costoso: ésta es precisamente su función, tornar creíbles los compromisos asumidos mediante la imposición de costos a los incumplidores.

5. *Neotransaccionalismo o gobernanza supranacional*

La “gran teoría” más reciente puede denominarse “neotransaccionalismo”, aunque sus proponentes la han llamado tímidamente “una teoría de la integración basada en las transacciones” (Stone Sweet y Sandholtz, 1998). Otros prefieren “institucionalismo supranacional” o “teoría de la negociación supranacional” para contrastarla con la “teoría de la negociación intergubernamental” de Moravcsik. Este enfoque está diseñado para explicar el ascenso y formato de la Unión Europea, aunque el uso de conceptos generales permite su aplicación a otros casos. Sus fundamentos abrevan en dos de las teorías presentadas más arriba: el transaccionalismo y, especialmente, el neofuncionalismo. Se argumenta que el incremento de las transacciones transnacionales entre países vecinos conduce al desarrollo de padrones más complejos de relacionamiento social y económico, tanto entre los países involucrados como dentro de ellos. El aumento de complejidad no puede ser satisfactoriamente administrado por las normas y regulaciones existentes, por lo que los costos de información y transacción también aumentan. Es la necesidad de reducir estos costos lo que lleva a los actores que realizan transacciones transnacionales (empresas, trabajadores, consumidores, académicos, turistas) a reclamar la estandarización o establecimiento de nuevas reglas.

En esta perspectiva, los principales actores de la integración son los Estados –como para el intergubernamentalismo– pero también los actores transnacionales, la Comisión Europea y la Corte Europea de Justicia (Stone Sweet y Sandholtz, 1998). Así, agentes nacionales, transnacionales y supranacionales juegan un papel fundamental en el

desarrollo de la integración europea. El punto de partida es, sin embargo, reconocidamente intergubernamental, ya que fue el Tratado de Roma el que estableció las dos instituciones supranacionales en 1957.

Las raíces teóricas de este enfoque son explicitadas por sus autores, quienes observan que “los tres elementos constitutivos de nuestra teoría están prefigurados en el neofuncionalismo: el desarrollo de la sociedad transnacional, el rol de las organizaciones supranacionales con capacidad autónoma para impulsar una agenda integradora y el foco en la toma de decisiones europeas [regionales] para resolver externalidades políticas internacionales” (Stone Sweet y Sandholtz, 1998:6). Ellos también concuerdan con Haas en que “existe una dinámica institucionalizante” (Stone Sweet y Sandholtz, 1998:16). Sin embargo, es en esta área que avanzan sus modificaciones más significativas.

El proceso de institucionalización se retroalimenta, pero hay dos dinámicas que lo alejan del automatismo que algunos críticos adjudicaron al efecto derrame: “la primera es la dependencia del trayecto (*path-dependence*) y la segunda la relación principal-agente” (Stone Sweet y Sandholtz, 1998:19). Basado en ellas, el neotransaccionalismo se distancia del neofuncionalismo y, sobre todo, del intergubernamentalismo, ya que ambas dinámicas refuerzan el argumento de que la “institucionalización en la Comunidad Europea no es reductible a las preferencias de, o negociaciones entre, los gobiernos miembros. La expansión de la sociedad transnacional demanda gobernanza supranacional, cuya función es facilitar y regular tal sociedad” (Stone Sweet y Sandholtz, 1998:19). La gobernanza supranacional se define como la competencia de la Comunidad Europea para dictar reglas obligatorias para sus Estados miembros y ciudadanos en un sector político determinado.

La concepción de la gobernanza como un continuo entre los polos intergubernamental y supranacional no es nuevo. Sin embargo, la innovación ofrecida por el neotransaccionalismo es la posibilidad de que los cambios ocurran a diferente velocidad, o incluso en direcciones opuestas, entre distintas áreas de políticas. Así, varias Uniones Europeas son posibles simultáneamente dependiendo de la cuestión (telecomunicaciones, unión monetaria, seguridad, defensa, etc.). La desagrega-

ción de una organización regional por áreas de políticas brinda mejor información sobre su proceso de gobierno que el abordaje holístico o promedio.

Otra característica de la integración es su posibilidad de desarrollarse mediante instrumentos negativos o positivos. La “integración negativa” hace referencia al dismantelamiento de las restricciones nacionales al comercio y otros flujos, así como a regulaciones domésticas que distorsionan la competencia regional; la “integración positiva” remite al establecimiento de políticas comunes que modelan las condiciones bajo las que operan los mercados (Scharpf, 1996). Esta distinción es significativa porque, aunque la primera puede desarrollarse mediante procedimientos intergubernamentales, la segunda requiere instituciones supranacionales para su implementación. Dado que la integración negativa y positiva es generalmente secuencial, el uso de este criterio soporta el argumento de que el paso del intergubernamentalismo a la supranacionalidad es progresivo. Aun así, ello no garantizaría irreversibilidad.

III. Teorías comparadas

No todos los autores denominan como “teoría” a sus conceptualizaciones sobre la integración regional. Schmitter (1996b) y Moravcsik (1998) se destacan por llamar a los suyos “enfoque” (*approach*) y “esquema” (*framework*) respectivamente. Esto implica un reconocimiento, explícito o tácito, de la complejidad del asunto; sin embargo, la capacidad explicativa y predictiva de sus trabajos no es menor que la de contribuciones que se llaman a sí mismas “teorías”. Por eso, los tres términos serán usados aquí de manera equivalente.

Un elemento clave para evaluar el alcance de las distintas teorías es el papel asignado a la economía. Muchas de ellas conceden una posición central a aspectos como flujos de comercio e interdependencia, mientras otras ponen el acento sobre cuestiones institucionales o culturales. Así, el intergubernamentalismo enfatiza la economía política, ya que explica la demanda de integración como resultado de la convergencia de varias economías nacionales, antes cerradas y divergentes, hacia políticas más liberales, abiertas y desreguladas. Por su parte, el

transaccionalismo destaca la sociología política, ya que observa a las interacciones sociales transfronterizas como promotoras centrales de la integración. En contraste, teorías puras de relaciones internacionales como el neorrealismo no logran dar cuenta de procesos en los cuales factores económicos o ideacionales, en vez de cuestiones de poder y seguridad, constituyen la causa de transformaciones relevantes.

El Mercosur constituye un desafío para todos los enfoques, ya que éstos conciben al aumento de la interdependencia (económica o social) como causa primera de la integración. Según Hurrell, “las teorías liberales (sean neofuncionalistas o institucionalistas), que ven a la cooperación como respuesta a los problemas generados por la creciente interdependencia, tienen poco que decir sobre las iniciativas de cooperación subregional que cobraron fuerza en la segunda mitad de los ochenta. De hecho, la cooperación interestatal fue la respuesta a niveles *declinantes* de interdependencia comercial” (Hurrell, 1995:258). Aunque el neofuncionalismo nunca pretendió explicar la iniciación de la integración, el Mercosur tampoco se adapta a sus predicciones para las etapas posteriores, ya que no hubo efectos derrame significativos. Paradójicamente, una explicación intergubernamentalista hacia un proceso estrictamente intergubernamental como el Mercosur tampoco es apropiado, ya que ninguna negociación interestatal ha derivado en transferencia de soberanía —sea por delegación o coparticipación—. El Mercosur no ha siquiera completado la etapa negativa de la integración, y las negociaciones destinadas a alcanzar la fase positiva son usualmente coronadas por el fracaso o la falta de implementación.

Una segunda distinción para clasificar las teorías resguarda el contraste entre procesos politizados versus procesos técnico-económicos. Si bien los neofuncionalistas han sido los defensores más acérrimos de esta distinción, también el intergubernamentalismo la ha aceptado aunque virándola al contrario, para enfatizar la mayor importancia del poder asimétrico respecto de la administración técnica. El desarrollo del Mercosur, sin embargo, sugiere un continuo diferente, que corre entre la politización y la institucionalización (ver Cuadro 1), ya que exhibe cooperación entre políticos y tecnócratas —si bien con supremacía de los primeros— pero no provee a ninguno de ellos con un marco de acción institucionalizado.

Cuadro 1 Diferentes usos del concepto "politización"			
Teoría	Contexto	Continuo y énfasis	
Neofuncionalismo	Unión Europea	Politización	Administración técnica
Intergubernamentalismo	Unión Europea	Politización	Administración técnica
Interpresidencialismo	Mercosur	Politización	Institucionalización

Contrastando el concepto de politización con el de administración técnica, Caporaso argumenta que "el poder ha sido extrañamente subestimado en la Comunidad Europea. Observo dos razones para ello. La primera es que los estudios sobre integración, en cuanto campo, tienen de por sí una orientación tecnocrática [...] La segunda tiene que ver con la misma naturaleza de la Comunidad Europea" (Caporaso, 1998:347). En el Mercosur, en cambio, el concepto de politización prevalente no es el que lo opone a la administración técnica sino a los procedimientos institucionalizados.

Por cierto, la cuestión de la institucionalización no está ausente en los debates europeos. El rol jugado por la Corte Europea de Justicia como promotora de la integración ha sido reconocido, especialmente durante el periodo de la llamada euroesclerosis —entre la década de 1970 y mediados de los ochenta— (Weiler, 1994; Stone Sweet y Brunell, 1998). Algunos autores han llegado a proponer "una teoría institucionalista de la integración europea" (Tsebelis y Kreppel, 1998). Notablemente, lo que debe ser explicado en la Unión Europea —o sea, la presencia y efecto de las instituciones— es lo que falta en el Mercosur.

Hasta hace pocas décadas, la mayor dificultad a la hora de estudiar la integración regional era el problema del "caso único" provisto por la experiencia europea (Caporaso, 1998:343). Ahora que varios procesos de integración han sido lanzados en otros continentes, la investigación comparada se torna posible. Sin embargo, aunque el análisis de la integración se ha ido trasladando de las relaciones internacionales a la política comparada, muchos prefieren comparar el caso europeo con los modelos estatal-nacionales y no con otros bloques regionales

(Hix, 1994; Caporaso, 1998; Schmitter, 2000). Esto puede ser útil para entender ciertos desarrollos institucionales o cómo funciona el proceso decisorio en comunidades políticas federales, pero no agrega mucho a la comprensión de los procesos de integración. Del mismo modo, las contribuciones en el ámbito de las políticas públicas (Heritier, 1996) y las teorías de la regulación (Majone, 1993) no son aún generalizables a otras regiones. Sólo recientemente se ha iniciado un diálogo entre los estudios europeos por un lado y el nuevo regionalismo (Söderbaum y Shaw, 2003) por el otro, lo que ya ha comenzado a dar frutos (Warleigh-Lack, Robinson y Rosamond, 2011).

¿Cuáles son las perspectivas, entonces, del debate teórico sobre la integración regional? Las manifestaciones del fenómeno fuera de Europa requerirán un mayor esfuerzo comparativo. Entre las cuestiones centrales estarán: a) las causas de la integración; b) sus consecuencias; c) la importancia de la historia y del trayecto; d) el alcance, forma y límites de la institucionalización regional; e) la extensión e impacto de la democracia a nivel nacional y regional (Bartolini, 2005; Schmitter, 2000), y f) la posible reversibilidad de los procesos de integración (Malamud, 2010).

Cuadro 2 Teorías de la Integración Regional: dimensiones comparadas						
	Federalismo	Funcionalismo	Neofuncionalismo	Transaccionalismo	Intergubernamentalismo liberal	Gobernanza supranacional
Actores principales	Estados	Agencias técnicas	Estados, funcionarios supranacionales, elites económicas	Sociedades de masas	Estados más poderosos	Estados, funcionarios supranacionales, actores transnacionales
Mecanismo principal	Convención constituyente o tratados internacionales	Necesidades técnicas	Efecto derrame	Interacciones transnacionales	Negociaciones interestatales	Interacciones transnacionales, negociaciones supranacionales
Ámbito	Región/Mundo	Mundo	Región	Región	Estado/Región	Región
Rol de la interdependencia	Factor de fondo	Factor causal	Factor causal	Equivalente a integración	Factor causal	Factor causal (y producto)

Cuadro 2
Teorías de la Integración Regional: dimensiones comparadas

	Federalismo	Funcionalismo	Neofuncionalismo	Transaccionalismo	Intergubernamentalismo liberal	Gobernanza supranacional
Rol de la identidad y los valores	Factor de fondo	Ninguno	Resultado	Factor causal	Ninguno	Factor secundario
Rol de las instituciones	Factor causal	Ninguno	Factor causal y resultado (retroalimentado)	Resultado	Resultado	Factor causal y resultado (retroalimentado)

El Cuadro 2 compara las teorías a lo largo de seis dimensiones. Casi todas fueron diseñadas para explicar la integración europea, por lo que no sorprende que tengan problemas de adaptación al Mercosur: el federalismo nunca estuvo en la mente de sus fundadores, el efecto derrame no se ha manifestado, la interdependencia ha sucedido en vez de preceder la firma de los tratados, y difícilmente pueda detectarse una identidad regional común, sea como causa o consecuencia de la integración. Antes bien, se observa que las decisiones iniciales fueron motivadas por intereses domésticos definidos por los presidentes nacionales, y su implementación tuvo en cuenta el modelo exitoso de la Unión Europea tanto como las experiencias fallidas de América Latina, que fueron consideradas demasiado ambiciosas en términos institucionales e ingenuas por su fe en la supranacionalidad. En la elección entre supranacionalidad e intergubernamentalismo, la primera salió limpia y completamente derrotada. La historia del Mercosur también es clara en otro aspecto: el empuje prointegrador no vino del lado de la sociedad —la demanda— sino del Estado —la oferta— (Malamud, 2003; Perales, 2003).

IV. Teorías aplicadas o el estado del Mercosur

La integración latinoamericana tiene una larga historia según la narrativa oficial, pero un pobre resultado si se analizan las concreciones. Luego de la independencia, Simón Bolívar trató de unificar el continente en los congresos panamericanos de 1819 y 1826, pero su in-

fluencia siempre fue limitada en México, resistida en el Cono Sur y desconocida en Brasil. El proyecto de integración panamericana es la historia de un fracaso: *hemos arado en el mar*, suspiró el libertador en su lecho de muerte. Un siglo y medio más tarde, la frustración de reiterados intentos de unificación política llevaron a un objetivo menos ambicioso pero viable: la integración económica. El idealismo y la identidad común retrocedieron en cuanto legitimadores de la cooperación interestatal, y los intereses económicos y proyectos de desarrollo ocuparon su lugar.

El impulso intelectual a la integración latinoamericana provino de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), fundada por las Naciones Unidas en 1948 y presidida inicialmente por Raúl Prebisch (Malamud, 2010). La CEPAL postulaba la ampliación de los mercados nacionales mediante la creación de un mercado regional que generara economías de escala propicias para el desarrollo industrial. Bajo esta influencia se creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) en 1960, que sería reemplazada veinte años más tarde por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Con doce miembros actuales, esta organización fue apenas más exitosa que su antecesora. Sin embargo, su importancia radica en su función de paraguas para otros acuerdos: técnicamente, el Mercosur es un Acuerdo de Complementación Económica en el marco de la ALADI, por lo que su potencial expansión está limitada a Sudamérica, México y Cuba.

La aproximación entre Argentina y Brasil que desembocaría en el Mercosur nació durante las dictaduras. En 1979, los dos países firmaron el acuerdo de Itaipú-Corpus que puso fin a una larga disputa y creó condiciones para la cooperación fronteriza (Lafer, 1997). A continuación, la posición brasileña durante la guerra de Malvinas —no de apoyo al uso de la fuerza pero sí al derecho argentino sobre las islas— fomentó la generación de confianza y acabó definitivamente con la rivalidad estratégica (Peña, 1988; Lafer, 1997). La tercera etapa, que institucionalizó el acercamiento en áreas que iban de la economía a la energía nuclear, fue lanzada por los nuevos líderes democráticos, aun cuando negociaciones previas se habían realizado antes de la democratización brasileña (Gardini, 2005). Electos en 1983 y 1985 respectivamente, Raúl Alfonsín y José Sarney se involucraron en un proyecto que habría

sido inviable sin su compromiso personal. Entre 1984 y 1989, Argentina y Brasil firmaron veinticuatro protocolos con el objetivo de mejorar el comercio bilateral. En 1985 aprobaron la Declaración de Foz de Iguazú, que sentó las bases para la integración y creó la Comisión Bilateral de Alto Nivel con el fin de impulsar el proceso. El Acta de Integración Argentina-Brasileña fue firmada en 1986, poniendo en marcha el Programa de Integración y Cooperación denominado PICAB. Este acuerdo suele considerarse como el embrión del Mercosur. Los presidentes firmaron también una Declaración Conjunta sobre Política Nuclear, resolviendo así la última cuestión que podía crear discordia.

En 1988 se firmó el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo, punto culminante del proceso de reaproximación y construcción de confianza. En 1990, Argentina y Brasil registraron en la ALADI el Acuerdo de Complementación Económica que sistematizaba los acuerdos preexistentes, y ese mismo año comenzaron las tratativas con Paraguay y Uruguay para sumarlos con vistas a formar un mercado común. El Mercosur fue finalmente establecido en 1991 mediante el Tratado de Asunción firmado entre los cuatro países. Aunque el objetivo inicial de Alfonsín y Sarney había sido la reducción de amenazas a las democracias nacientes mediante la desactivación de hipótesis de conflicto que alimentasen los presupuestos y fobias militares, el articulado del Tratado refería únicamente objetivos económicos y comerciales.

Entre la firma del PICAB y la creación del Mercosur, un arreglo institucional versátil se fue estableciendo para administrar las interacciones crecientes. Sus características eran la participación directa de altos funcionarios nacionales bajo la coordinación de las cancillerías, la rutinización de encuentros presidenciales semestrales, el alto perfil de los canales diplomáticos bilaterales y, sobre todo, la inexistencia de órganos comunes integrados por expertos independientes (Peña, 1998). Inspiradas por el máximo pragmatismo y flexibilidad, estas características se mantendrían incólumes en las siguientes etapas del proceso pese a la creación de algunas instituciones formales, todas ellas intergubernamentales.

El Protocolo de Ouro Preto, firmado en 1994, le dio al Mercosur la estructura institucional que regiría durante la década sucesiva, in-

cluyendo la personería jurídica. Sin embargo, el bloque nunca alcanzó el estadio de mercado común establecido por los tratados, sino apenas el de unión aduanera incompleta (Bouzas, Motta Veiga y Torrent, 2002). Otros tres protocolos completaron el esqueleto jurídico del Mercosur: el de Brasilia (que en 1991 estableció el sistema de resolución de controversias), el de Ushuaia (que en 1998 instituyó la cláusula democrática) y el de Olivos (que en 2002 introdujo un tribunal de revisión). Salvo por la cláusula democrática, la normativa mercosureña se limita a la integración económica en cuanto contenido y a la estructura institucional en cuanto forma. Asuntos de relevancia en la experiencia europea como la ciudadanía regional, la cohesión social y la democratización de la toma de decisiones se destacan en debates y declaraciones pero están ausentes de la regulación operativa.

Como consecuencia de la intergubernamentalidad del proceso de toma de decisiones, que requiere primero la unanimidad de todos los socios y luego la internalización de lo decidido en cada uno de sus sistemas legales, ni la supremacía del Derecho Comunitario ni el efecto directo existen en el Mercosur. Peor aún, la autoridad de implementación de las políticas regionales son las burocracias nacionales, que carecen de estímulos y supervisión para ello. Y los mecanismos de resolución de controversias, única área parcialmente excluida del requerimiento de unanimidad gubernamental, tampoco han funcionado: entre el Protocolo de Brasilia y el Tribunal Permanente de Revisión, sólo doce conflictos han llegado a instancia arbitral en veinte años. ¡Compárese con los cientos de sentencias que la Corte Europea de Justicia dicta cada año!

En lo que hace a las interacciones transnacionales, entre 1991 y 1998 el comercio de los países del Mercosur creció de un 7% del PBI hasta más del 11%. El bloque contribuyó a este incremento mediante la apertura de las economías entre sus miembros: en siete años, la proporción del comercio intrarregional sobre el comercio global se duplicó (Malamud y Castro, 2007), manifestando el gran aumento de la interdependencia –absoluta y relativa–. Sin embargo, las crisis económicas ocurridas entre 1998 y 2002 llevaron a una reducción de la apertura y de la interdependencia regional. A partir de 2002, un contexto internacional benigno permitió que las economías volvieran a crecer:

la apertura se incrementó y llegó a nuevos picos, pero esta vez fue el resto del mundo el que alimentó la tendencia. A pesar de reiterados y publicitados relanzamientos, el Mercosur nunca recuperó la vitalidad de sus primeros años.

Los presidentes y cancilleres del bloque suelen referirse a él como una “alianza estratégica”, un “destino antes que una opción” e incluso “la decisión política más trascendente de nuestra historia” (Malamud, 2005b), generando imágenes y expectativas que no se corresponden con los logros. Esta brecha entre el discurso y la realidad se profundizó luego de las crisis, cuando el rendimiento se redujo al mismo tiempo que la grandilocuencia retórica aumentaba. El Mercosur se fue transformando en un símbolo de la resistencia al neoliberalismo y al Consenso de Washington, colocándose en oposición al libre comercio hemisférico promovido por los Estados Unidos. Esta politización, que escondía tras banderas ideológicas un desempeño mediocre y declinante, se distanció de la politización original del bloque ya que fomentó la burocratización, avanzando en la creación de instituciones inefectivas como un Tribunal Permanente de Revisión (2004), un Parlamento (2006), una Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes (2003) y un alto representante general (2010) —dejando de lado las cuestiones técnicas como la inversión, el comercio y las regulaciones comunes—. Así, el discurso oficial pasó a menospreciar el “mero proyecto economicista” y a defender su “interés geopolítico”⁴. Paradojalmente, la integración en el Cono Sur se adueñó tardíamente de la dicotomía típica de la construcción europea pero, en vez de acentuar el polo técnico, lo subordinó al político. Así, los potenciales derrames no se manifestaron, la profundización de la integración se truncó y la incapacidad para administrar la creciente interdependencia terminó conduciendo a su retracción.

El Mercosur encarna un tipo extremo de intergubernamentalismo que ha sido denominado “interpresidencialismo” (Malamud, 2003, 2005a). El interpresidencialismo combina una estructura institucional doméstica, la democracia presidencial, con una estrategia de política

externa, la diplomacia presidencial. Opera mediante la negociación directa entre los presidentes, que hacen uso de sus competencias políticas e institucionales para tomar decisiones y resolver conflictos. Si, al principio, bajos niveles de interdependencia asociados con una activa diplomacia presidencial permitieron al Mercosur crecer, la posterior retracción de la interdependencia y la ausencia de instituciones adecuadas evitaron la producción de efectos de desborde y condenaron a la organización regional a girar en el vacío y desgastarse por fatiga. El hecho de que el Mercosur siga siendo un asunto de presidentes y cancilleres demuestra que su funcionamiento no se ha internalizado sino que se mantiene como cuestión de política externa. Lo que ha fallado en la región, entonces, no son las teorías sino la integración.

V. Referencias

- AXELROD, Robert (1984), *The Evolution of Cooperation*, Basic Books, New York.
- BALASSA, Bela (1961), *The Theory of Economic Integration*, Greenwood Press, Westport, Connecticut.
- BARTOLINI, Stefano (2005), *Restructuring Europe. Centre Formation, System Building and Political Structuring Between the Nation State and the EU*, Oxford University Press, Oxford.
- BERGSTEIN, Fred (1997), *Open Regionalism*, en *The World Economy* 20(5), 545-65.
- BLONDEL, Jean (1998), *Il Modello Svizzero: un Futuro per l'Europa?*, en *Rivista Italiana di Scienza Politica* 28(2), 203-27.
- BOUZAS, Roberto; DA MOTTA VEIGA, Pedro y TORRENT, Ramón (2002), *In-Depth Analysis of Mercosur Integration, its Prospectives and the Effects Thereof on the Market Access of EU Goods, Services and Investment*, en *Report presented to the Commission of the European Communities*, Observatory of Globalization, Barcelona, November (mkaccdb.eu.int/study/studies/32.doc).
- BULMER, Simon (1983), *Domestic Politics and European Community Policy Making*, en *Common Market Studies* 21(4), 349-63.
- BURGESS, Michael (2000), *Federalism and European Union: The Building of Europe, 1950-2000*, Routledge, New York.

⁴ “Mercosul não é um mero projeto economicista, diz Amorim”, declaraciones del canciller de Brasil a TV Globo, 18-1-2007. Fuente (consultada el 14-8-2011): www.vermelho.org.br/pe/noticia.php?id_noticia=11782&id_secao=2.

- CAPORASO, James A. (1998), *Regional Integration Theory: Understanding Our Past and Anticipating Our Future*, en STONE SWEET, Alec y SANDHOLTZ, Wayne (eds.), *European Integration and Supranational Governance*, Oxford University Press, Oxford.
- DEUTSCH, Karl *et al.* (1957), *Political Community and the North Atlantic Area: International Organization in the Light of Historical Experience*, Princeton University Press, Princeton.
- DOSENRODE, Soren (ed.) (2007), *Approaching the European Federation*, Ashgate, Aldershot, United Kingdom.
- FAWCETT, Louise y HURRELL, Andrew (eds.) (1995), *Regionalism in World Politics. Regional Organization and International Order*, Oxford University Press, Oxford.
- GARDINI, Gian Luca (2005), *The Hidden Diplomatic History of Argentine-Brazilian Bilateral Integration: Implications for Historiography and Theory*, en *The Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies* 30(59), 63-92.
- HAAS, Ernst B. (1971), *The Study of Regional Integration: Reflections on the Joy and Anguish of Pretheorizing*, en LINDBERG, Leon N. y SCHEINGOLD, Stuart A. (eds.), *Regional Integration: Theory and Research*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 3-44.
- (1975), *The Obsolescence of Regional Integration Theory*, University of California, Berkeley.
- HERITIER, Adrienne (1996), *Policy-Making by Subterfuge: Interest Accommodation, Innovation, and Substitute Democratic Legitimization in Europe*, European University Institute, San Domenico di Fiesole.
- HIX, Simon (1994), *The Study of the European Community: The Challenge to Comparative Politics*, en *West European Politics* 17(1), 1-30.
- HURRELL, Andrew (1995), *Regionalism in Theoretical Perspective*, en FAWCETT, Louise y HURRELL, Andrew (eds.), *Regionalism in World Politics. Regional Organization and International Order*, Oxford University Press, Oxford.
- KANT, Immanuel (1795) (1985), *La paz perpetua*, Tecnos, Madrid.
- KEOHANE, Robert (1989), *International Institutions and State Power*, Westview, Boulder, Colorado.
- KEOHANE, Robert y NYE, Joseph N. (1989), *Power and Interdependence*, 2ª ed., Scott, Foresman & Co., Glenview, Illinois.

- KRASNER, Stephen D. (1983), *Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables*, en KRASNER, Stephen D. (ed.), *International Regimes*, Cornell UP, Ithaca, Nueva York.
- LAFER, Celso (1997), *Relações Brasil-Argentina: Alcance e significado de uma parceria estratégica*, en *Contexto Internacional* 19(2), 249-65.
- LINDBERG, Leon N. (1963), *The Political Dynamics of European Economic Integration*, Stanford University Press, Stanford.
- MAJONE, Giandomenico (1993), *The European Community between Social Policy and Social Regulation*, en *Journal of Common Market Studies* (31), 153-70.
- MALAMUD, Andrés (2003), *Presidentialism and Mercosur: A Hidden Cause for a Successful Experience*, en LAURSEN, Finn (ed.), *Comparative Regional Integration: Theoretical Perspectives*, Ashgate, London, 53-73.
- (2005a), *Presidential Diplomacy and the Institutional Underpinnings of Mercosur. An Empirical Examination*, en *Latin American Research Review* 40(1), 138-164.
- (2005b), *Mercosur Turns 15: Between Rising Talk and Declining Achievement*, en *Cambridge Review of International Affairs* 18(3), 421-36.
- (2010), *Latin American Regionalism and EU Studies*, en *Journal of European Integration* 32(6), 637-57.
- MALAMUD, Andrés y CASTRO, Pablo (2007), *Are Regional Blocs Leading from Nation States to Global Governance? A Skeptical View from Latin America*, en *Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies* 37(1), 115-34.
- MALAMUD, Andrés y SCHMITTER, Philippe C. (2006), *La experiencia de integración europea y el potencial de integración del Mercosur*, en *Desarrollo económico* 181, 3-31.
- MAOZ, Zeev y RUSSETT, Bruce M. (1993), *Normative and Structural Causes of Democratic Peace, 1946-1986*, en *American Political Science Review* 87(3), 624-38.
- MATTLI, Walter (1999), *The Logic of Regional Integration. Europe and Beyond*, Cambridge University Press, Cambridge.
- MILWARD, Alan (1992), *The European Rescue of the Nation-State*, University of California Press, Berkeley.
- MITRANY, David (1943), *A Working Peace System: An Argument for the Functional Development of International Organization*, Royal Institute of International Affairs, London.

- MORAVCSIK, Andrew (1998), *The Choice for Europe. Social Purpose and State Power from Messina to Maastricht*, Cornell University Press, Ithaca, New York.
- MORGENTHAU, Hans J. (1948) (1985), *Politics Among Nations: The Struggle for Power and Peace*, Knopf, New York.
- MUTIMER, David (1994), *Theories of Political Integration*, en MICHELMANN, Hans J. y SOLDATOS, Panayotis (eds.), *European Integration: Theories and Approaches*, University Press of America, Lanham, Maryland.
- NELSEN, Brent F. y STUBB, Alexander C-G. (eds.) (1994), *The European Union. Readings on the Theory and Practice of European Integration*, Lynne Rienner Publishers, Boulder.
- NYE, Joseph N. (1968), *International Regionalism*, Little, Brown & Co., Boston.
- (1988), *Neorealism and Neoliberalism*, en *World Politics* 40(2).
- PEÑA, Félix (1988), *Argentina y la cooperación latinoamericana*, en PERINA, R. M. y RUSSELL, Roberto (eds.), *Argentina en el mundo: 1973-1987*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires.
- (1998), *El desarrollo institucional del Mercosur*, en AA. VV., *Comunidad Andina y Mercosur. Desafíos pendientes de la integración en América Latina*, Ministerio de RREE/Corporación Andina de Fomento, Bogotá, 95-114.
- PERALES, José R. (2003), *A Supply-Side Theory of International Economic Institutions for the Mercosur*, en LAURSEN, Finn (ed.), *Comparative Regional Integration: Theoretical Perspectives*, Ashgate, London.
- RUSSETT, Bruce M. (1969), *International Regimes and the Study of Regions*, en *International Studies Quarterly* 13(4).
- SANDERS, David (1996), *International Relations: Neo-Realism and Neo-Liberalism*, en GOODIN, Robert E. y KLINGEMANN, Hans-Dieter (eds.), *A New Handbook of Political Science*, Oxford University Press, Oxford.
- SANDHOLTZ, Wayne y STONE SWEET, Alec (eds.) (1998), *European Integration and Supranational Governance*, Oxford University Press, Oxford.
- SBRAGIA, Alberta M. (1992), *Thinking about the European Future: The Uses of Comparison*, en SBRAGIA, Alberta M. (ed.), *Euro-Politics. Institutions and Policymaking in the "New" European Community*, Brookings Institution, Washington DC.

- SCHARPF, Fritz W. (1988), *The Joint-Decision Trap: Lessons from German Federalism and European Integration*, en *Public Administration* 66(3), 239-78.
- (1996), *Negative and Positive Integration in the Political Economy of European Welfare States*, en MARKS, Gary; SCHARPF, Fritz W.; SCHMITTER, Philippe C. y STREECK, Wolfgang, *Governance in the European Union*, Sage Publications, London.
- SCHMITTER, Philippe C. (1991), *Change in Regime Type and Progress in International Relations*, en ADLER, Emanuel y CRAWFORD, Beverly (eds.), *Progress in Postwar International Relations*, Columbia University Press, New York.
- (1996a), *Examining the Present Euro-Polity with the Help of Past Theories*, en MARKS, Gary; SCHARPF, Fritz W.; SCHMITTER, Philippe C. y STREECK, Wolfgang, *Governance in the European Union*, Sage Publications, London, 1-14.
- (1996b), *Imagining the Future of the Euro-Polity with the Help of New Concepts*, en MARKS, Gary; SCHARPF, Fritz W.; SCHMITTER, Philippe C. y STREECK, Wolfgang, *Governance in the European Union*, Sage Publications, London, 121-65.
- (2000), *How to Democratize the European Union... and Why Bother*, Rowman & Littlefield, Lanham, Maryland.
- SÖDERBAUM, Fredrick y SHAW, Timothy M. (eds.) (2003), *Theories of New Regionalism: A Palgrave Reader*, Palgrave, Basingstoke.
- STONE SWEET, Alec (1999), *Judicialization and the Construction of Governance*, en *Comparative Political Studies* 32(2), 147-84.
- STONE SWEET, Alec y BRUNELL, Thomas L. (1998), *Constructing a Supranational Constitution: Dispute Resolution and Governance in the European Community*, en *American Political Science Review* 92(1), 63-81.
- STONE SWEET, Alec y SANDHOLTZ, Wayne (1998), *Integration, Supranational Governance, and the Institutionalization of the European Polity*, en SANDHOLTZ, Wayne y STONE SWEET, Alec (eds.), *European Integration and Supranational Governance*, Oxford University Press, Oxford.
- TRECHSEL, Alexander (2005), *How to Federalize the European Union... and Why Bother*, en *Journal of European Public Policy* 12(3).
- TSEBELIS, George y KREPPPEL, Amie (1998), *The History of Conditional Agenda-Setting in European Institutions*, en *European Journal of Political Research* 33(1), 41-71.

- WALTZ, Kenneth (1979), *Theory of International Politics*, Addison-Wesley, Reading, Massachusetts.
- *Foreword*, en ADLER, Emanuel y CRAWFORD, Beverly (eds.), *Progress in Postwar International Relations*, Columbia University Press, New York.
- WARLEIGH-LACK, Alex; ROBINSON, Nick y ROSAMOND, Ben (eds.) (2011), *New Regionalism and the European Union. Dialogues, Comparisons and New Research Directions*, Routledge, Londres y Nueva York.
- WEBB, Carole (1977), *Theoretical Perspectives and Problems*, en WALLACE, Helen; WALLACE, William y WEBB, Carole (eds.), *Policy-Making in the European Community*, 2ª ed., John Wiley & Sons, Chichester.
- WEILER, Joseph H. H. (1994), *A Quiet Revolution: The European Court and its Interlocutors*, en *Comparative Political Studies* 26(1), 510-34.
- WENDT, Alexander (1994), *Collective Identity Formation and the International State*, en *American Political Science Review* 88(2), 395-421.

EL APORTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA A LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA*

por RICARDO VIGIL TOLEDO¹

En un Foro organizado en Madrid, en forma conjunta por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España y el Instituto Max Planck de Derecho Internacional y Derecho Comparado (Heidelberg, Alemania), bajo la siguiente interrogante: ¿Integración suramericana a través del Derecho?, la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, doctora Elena Highton, respondía, refiriéndose al Mercosur y al Derecho interno argentino, que el texto constitucional argentino tenía “un gran compromiso de vocación supranacional”, aunque añadía, consciente de la posibilidad de transferencia de competencias y jurisdicción, una nota de precaución muy precisa: sólo a condición de estricta “reciprocidad” e “igualdad”.

Contrastaba, luego, este texto con un pronunciamiento, si bien no directamente vinculado a las normas del Mercosur, del Superior Tribunal Federal de Brasil, donde se había reiterado la doctrina contraria a los principios del efecto directo y aplicación inmediata de las normas internacionales, aun cuando emanaran de un tratado de integración, por no estar consagrados en la Constitución de Brasil. Indicaba, asimismo, la doctora Highton, que en el caso de la República del Paraguay

* Este trabajo se inscribe como un homenaje a la magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Dra. ELENA HIGHTON, en reconocimiento a su valiosa contribución al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre los jueces nacionales de América Latina.

¹ Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

habituales ocupaciones para encontrarse a pensar en común sobre asuntos que han sido llevados a los tribunales, su encuadre jurídico y sus derivaciones de orden económico-social.

Una razón muy importante para cimentar la permanencia del grupo de estudios a través de tantos años es la de la impronta que ha puesto desde un principio la personalidad de Elena Highton. Los maestros marcan el camino y ella combina el conocimiento profundo del Derecho con el gusto por transmitirlo, con solvencia y generosa disposición. A la vez que dadora de conocimiento, es capaz de interesarse en forma genuina en las opiniones y argumentos de cada uno de los integrantes del grupo, generándose así un clima de compañerismo y mutuo respeto que es, sin duda, una de las marcas de nuestro tan apreciado grupo de estudios.

ÍNDICE SUMARIO

ÍNDICE GENERAL	5
<i>Elena Highton de Nolasco y su trayectoria</i>	7
<i>¿Por qué un libro homenaje a Elena Highton?,</i> por ADRIANA DREYZIN DE KLOR.....	11

DERECHOS HUMANOS

LA ERRADICACIÓN DE LA IMPUNIDAD: CLAVES PARA DESCIFRAR LA POLÍTICA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

por LAURENCE BURGORGUE-LARSEN

.....	17
I. Las amnistías declaradas fuera de la ley.....	19
A. De la nulidad “absoluta” de las leyes de amnistía.....	20
B. De la “obligación” de ejercer un “control de convencionalidad”.....	24
C. De la “necesidad” imperiosa del “diálogo”	31
II. La promoción de la verdad	36
A. De la “verdad judicial”.....	38
B. De la “verdad histórica”.....	45

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA ÓRBITA DE LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

por MARIELA MORALES ANTONIAZZI

.....	57
-------	----

I. El bloque de convencionalidad democrática como referencia.....	60
1. Premisa aclaratoria.....	63
2. El bloque de convencionalidad como referencia.....	68
2.1. Al comienzo del nuevo milenio: la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.....	70
2.2. La Carta Democrática Interamericana (CDI).....	72
II. La relación estructural entre libertad de expresión y democracia. Aportes y estándares de la CorteIDH.....	74
1. Fijando la especificidad.....	74
2. El <i>dictum</i> fundacional: un origen <i>sui generis</i>	75
3. Alcance de la libertad de pensamiento y de expresión.....	77
3.1. Aclarando el contenido: la dualidad como característica....	78
a) Indivisibilidad de la expresión y la difusión.....	78
b) La doble faz: individual y social.....	79
c) La relación entre libertad de expresión y derecho de rectificación.....	81
3.2. Deberes en cabeza del Estado.....	81
a) Armonizar el ejercicio de cada derecho con los otros derechos.....	81
b) Utilizar la equidad para regir el flujo informativo....	82
c) No restringirla a una profesión.....	82
d) Garantizarla en concordancia con los derechos políticos.....	83
e) Suministrar información bajo el control del Estado....	84
f) Garantizarla a personas privadas de libertad.....	84
g) Abstención de crear de facto vulnerabilidad hacia los medios de comunicación.....	85
h) Adecuar el Derecho interno a la Convención.....	86
4. Una jurisprudencia evolutiva: las restricciones permitidas en una sociedad democrática.....	86
4.1. No es un derecho absoluto.....	86
a) La reputación como límite.....	87
b) Un umbral de protección diferenciado.....	88
4.2. Una restrictiva interpretación de las restricciones.....	90
III. Reflexiones para avanzar hacia un <i>ius constitutionale commune</i> en materia de libertad de expresión.....	93

LO QUE NOS DICEN LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

por MÓNICA PINTO

.....	101
I. Los temas.....	103
1. La violencia.....	103
2. Los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.....	111
3. La inadecuación legislativa.....	111
II. (Algunas) conclusiones.....	116

ACTIVIDAD JUDICIAL

ACCESO A JUSTICIA Y MEDIACIÓN

por GLADYS STELLA ÁLVAREZ

.....	119
<i>Parte I – Un nuevo modelo de justicia.</i>	120
1. Activismo judicial.....	120
2. La Resolución Alternativa de Disputas (RAD).....	124
2.1. Filosofía de la resolución de controversias.....	124
2.1.1. Nuevos paradigmas.....	124
2.1.2. Redefinición de términos.....	130
3. La mediación judicial.....	131
3.1. La mediación en los tribunales nacionales y federales.....	135
3.2. La mediación judicial en las provincias.....	139
<i>Parte II – Comisión de Acceso a Justicia, Corte Suprema de Justicia de la Nación</i>	141
1. Comisión Nacional de Acceso a Justicia.....	141
2. Oficina de Violencia Doméstica.....	145

CONFLICTOS COLECTIVOS

por RICARDO LORENZETTI

.....	147
1. El modelo bilateral y el modelo colectivo	148
2. El acceso a justicia	149
3. El derecho de defensa	150
4. Eficiencia económica y procesal	152
a) Reducción de costos	152
b) Efectos adversos	153
c) Incremento de la litigiosidad. Expansión subjetiva y objetiva	154
d) La cuestión del reparto equitativo de los fondos de reparación	156
e) Problemas de logística judicial	156
5. El problema de los resultados prácticos	157
6. Efectos institucionales	158
a) Difusión del poder	158
b) Control de la competencia en el mercado	160
c) Instrumento de “apropiación” de bienes generales	161
7. Reflexión final	162

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES

Objetivo y derechos protegidos

por GRACIELA MEDINA

.....	163
1. Introducción y objetivos	164
2. Descripción general de la ley. Enumeración de los diez puntos más importantes	166
3. Objeto de la ley	170
3.1. La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida	170
3.2. El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia	172

3.3. Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos	172
3.4. El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres	173
3.5. La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres	175
3.5.1. Concepto de género	176
3.5.2. Errores comunes con respecto al género	177
3.5.3. Formas eficaces de remoción de patrones de género	178
3.5.4. Prácticas que promueven la desigualdad de género	178
3.6. El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia	178
3.7. La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia	179
3.7.1. La asistencia a la víctima por la Oficina de Violencia Doméstica	181
4. Derechos protegidos	184
5. El derecho a una vida sin violencia y sin discriminaciones	184
5.1. Análisis del concepto de discriminación. Formas de la discriminación contra las mujeres	184
5.2. Objeto de la discriminación	185
5.3. Ámbito donde se puede producir la discriminación	186
5.4. Mujeres privadas de libertad	186
6. La salud, la educación y la seguridad personal	188
7. Derecho a la salud	189
7.1. Las barreras para el acceso a la salud	191
7.1.1. El pago del servicio como barrera del acceso a la salud materna	191

7.1.2. La falta de información.....	191
7.1.3. La falta de tiempo de la mujer.....	192
7.1.4. El maltrato a las mujeres en cuestiones de salud reproductiva	192
7.2. La salud materna como objetivo del milenio	193
8. El derecho a la educación	193
9. El derecho a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial	197
10. El derecho a que se respete su dignidad.....	198
11. Derecho sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable	200
12. La esterilización forzosa.....	202
13. Derecho a la intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento.....	203
14. Recibir información y asesoramiento adecuado	204
15. Nivel de información de las mujeres argentinas	204
16. Alcance de la información	205
17. Violación a la información en salud.....	206
18. Información adecuada y suficiente	206
19. El derecho a la información y el proceso judicial.....	206
20. Derecho a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad	207
21. Derecho a gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley	209
22. Forma de hacer realidad la gratuidad de las actuaciones judiciales y el patrocinio jurídico preferentemente especializado	210
23. Derecho a la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres	211
24. El derecho a un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.....	214

JUSTICIA EN CAMBIO, DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN

por LUIS MARÍA PALMA

Introducción	217
I. Justicia en Cambio	218
1. Actividades.....	219
2. Visitas de expertos.....	221
3. Viajes de líderes argentinos	223
4. Resultados.....	227
II. La Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino.....	230
1. Comienzos	230
2. Participación.....	231
3. Reuniones y talleres.....	232
4. Consecuencias	233
5. Perspectivas	236

INTEGRACIÓN REGIONAL

“SEXO, DROGAS Y ROCK & ROLL...” EN LUXEMBURGO

por RICARDO ALONSO GARCÍA

.....	239
-------	-----

MERCOSUR ¿En movimiento?

por ADRIANA DREYZIN DE KLOR

.....	263
I. El plan de exposición.....	264
II. A modo introductorio.....	266
III. A manera de respuesta: algunas realizaciones positivas y... su correlato	268
1. El Código Aduanero del Mercosur.....	268
2. Mercosur-Israel: Tratado de Libre Comercio	272

3. El Acuerdo Político del Mercosur	275
IV. Reflexiones	276

**LAS TEORÍAS DE LA INTEGRACIÓN
REGIONAL Y EL ESTADO DEL MERCOSUR**

por ANDRÉS MALAMUD

.....	281
I. Teorías de las relaciones internacionales	283
II. Teorías de la integración regional	286
1. Federalismo	286
2. Funcionalismo y neofuncionalismo	287
3. Interaccionismo comunicativo o transaccionalismo	289
4. Intergubernamentalismo liberal	290
5. Neotransaccionalismo o gobernanza supranacional	292
III. Teorías comparadas	294
IV. Teorías aplicadas o el estado del Mercosur	298
V. Referencias	303

**EL APORTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD ANDINA A LA
INTEGRACIÓN SUDAMERICANA**

por RICARDO VIGIL TOLEDO

.....	309
-------	-----

**EL PAPEL DE LOS TRIBUNALES NACIONALES
EN LA CREACIÓN DEL DERECHO EN
EL ESPACIO JURÍDICO EUROPEO.
PRINCIPIOS RECTORES**

por ARMIN VON BOGDANDY

.....	317
I. Introducción	318
II. El principio de generalización y el principio de configuración ...	320

III. Ideas principales y problemas de la concepción centrada en el Estado	322
IV. ¿Caso ejemplar o caso excepcional?	329
V. Perspectiva	333

EL DERECHO EN MARCHA

**EL DERECHO, LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN,
LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA NECESIDAD
DE UN DERECHO FLEXIBLE**

por RAÚL ANÍBAL ETCHEVERRY

.....	337
-------	-----

**POSIBILIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO CIVIL
LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE ARBITRAJE**

por JULIO CÉSAR RIVERA

Sobre la destinataria del homenaje y el tema elegido	361
1. La tesis que pretendemos demostrar en este trabajo	362
2. Primer contrato de arbitraje: la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral	363
2.1. El acuerdo arbitral	363
2.2. Naturaleza del acuerdo arbitral	363
2.3. Reconocimiento del carácter contractual del acuerdo arbitral en la doctrina y en la jurisprudencia de la Corte Suprema	364
2.4. Sujetos, objeto y causa del contrato de arbitraje	365
2.4.1. Sujetos	365
2.4.2. Objeto: materia arbitrable o arbitrabilidad	366
2.4.3. Causa	366
2.5. Efectos del contrato de arbitraje	366
2.5.1. Efectos positivo y negativo	366
2.5.2. Obligaciones que causa para las partes	367

2.6. La autonomía del contrato de arbitraje	367
2.6.1. Efectos	368
2.6.2. El principio de autonomía y la regla competencia-competencia.....	369
3. El contrato entre el árbitro y las partes	369
3.1. En el arbitraje ad hoc	369
3.2. En el arbitraje institucional	370
3.3. Sujetos, objeto y efectos del contrato entre las partes y el árbitro	370
4. El contrato entre las partes y la institución administradora del arbitraje	371
5. El convenio o acuerdo procesal.....	371
6. Conclusión.....	372
7. Proyecto de regulación del contrato de arbitraje para el nuevo Código Civil.....	372

TRÁMITE DEL RECURSO DE NULIDAD EN EL ARBITRAJE

por HORACIO ROITMAN

1. Preliminar.....	387
2. Introducción.....	388
3. La interposición del recurso.....	388
4. La interposición. Recurso fundado	389
5. Derecho de la parte recurrida a ser escuchada.....	389
6. Concesión del recurso. Corresponde al Tribunal Arbitral y debe ser fundado	390
7. Denegación del recurso	394

LA COMPOSICIÓN Y DIAGRAMACIÓN SE REALIZÓ EN
RUBINZAL - CULZONI EDITORES Y SE TERMINÓ DE IMPRIMIR
EL 24 DE MAYO DE 2012 EN LOS TALLERES GRÁFICOS
DE IMPRENTA LUX S. A., H. YRIGOYEN 2463, SANTA FE

REFLEXIONES SOBRE EL GRUPO DE ESTUDIOS “DERECHO ABIERTO”

Estudiar y disfrutar

por ROSA VILA

.....	395
-------	-----